



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00419
Tema	Niega mandamiento de pago

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por **INMOBILIARIA TRIANON SAS**, en contra de **MARIA DE JESUS AMPARO ARENAS JIMENEZ**, se advierte la imposibilidad de librar el mandamiento de pago deprecado, toda vez que con la demanda no se aportó título ejecutivo alguno.

De conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, toda persona tiene derecho a obtener copias de las escrituras públicas, pero, si se tratara de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, una vez que fuere presentado, **el Notario señalará la copia que presta ese mérito, que será necesariamente la primera del instrumento que se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expide y será dicha copia y no otra distinta, la que servirá como título ejecutivo para el cobro de la obligación allí consignada.**

Ahora bien, dispone el artículo 43 de la Ley 1395 del 2010, que la reposición de copia de escritura pública en los casos previstos por la Ley será autorizada por el Notario. El interesado a quien asista un interés legítimo, ya sea por haber sido parte en la relación jurídica o su beneficiario, podrá solicitar la reposición de la primera copia auténtica extraviada, perdida, hurtada o destruida, mediante escrito dirigido al Notario correspondiente. **El Notario, una vez verificado el interés legítimo del solicitante, expedirá copia auténtica de la escritura, con las anotaciones que fueren pertinentes, dejando constancia de ello en el protocolo notarial.**

Por tanto, como quiera que a la presente demanda se anexó UNA (1) escritura pública, de la cual se predica es contentiva de la obligación que se pretenden ejecutar con la demanda, sin embargo de la misma no se advierte que sea la primera copia autentica, la cual presta mérito ejecutivo, en consecuencia, no es posible librar mandamiento de pago por las obligaciones allí contenidas, por lo que, se procederá a denegar el mandamiento de pago impetrado.

Por lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago ejecutivo solicitado por **INMOBILIARIA TRIANON S.A.S.,** en contra de **MARIA DE JESUS AMPARO ARENAS JIMENEZ,** por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez